



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° **31** -2018-MDCC

Cerro Colorado, 09 MAR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria N° 05-2018 del 07 de marzo del 2018, trató el pedido de otorgamiento de facultades a favor del Procurador Público Municipal para iniciar acciones judiciales de nulidad administrativa de la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC y la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC efectuadas con Informe N° 031-2018-PPM-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el primer párrafo del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estatuye que los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo gobierno local, de acuerdo a la Constitución, al decreto legislativo en referencia, a su ley orgánica y a su reglamento;

Que, el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que en caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral 202.3, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, bajo las normas glosadas, de autos se advierte que con Resolución de Alcaldía N° 011-2016-MDCC se resuelve declarar improcedente la nulidad deducida por el administrado Víctor Hugo Diestra Flores contra la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC y la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC, expedida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de esta comuna distrital, disponiéndose asimismo la remisión de copias certificadas de los antecedentes que dieron mérito a la resolución precitada a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que en uso de sus atribuciones evalúe la interposición de las acciones judiciales correspondientes contra el acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC otorgada al ciudadano Jorge Arnulfo Lauro Nina y la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC otorgada al ciudadano Pavel Lewiston Postigo Nina;

Que, con Informe N° 031-2018-PPM-MDCC, el Procurador Público Municipal, practicada la evaluación correspondiente, concluye que a fin de proceder a interponer la demanda ante el Poder Judicial de nulidad administrativa de la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC y la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC, debe previamente autorizarse el inicio de la referida acción judicial, así como expedirse la resolución motivada que indique el agravio que el acto administrativo objetado produce a la legalidad administrativa y al interés público, por parte de los miembros del concejo y de la máxima autoridad administrativa de esta entidad edil;

Que, lo solicitado por el funcionario antes citado se enmarca dentro de lo reglado por el numeral 23 del artículo 9° de la Ley N° 27972, así como de lo normado en el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, por ende, corresponde a los concejeros municipales de este gobierno local atender lo peticionado, por encontrarse arreglado a ley; debiendo, para tal efecto, tener presente lo dispuesto en el artículo 41° del cuerpo normativo precitado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 05-2018 del 07 de marzo del 2018, y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, por **MAYORÍA**, se emite el siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. Gustavo Alonso Abril Castañeda, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado inicie la acción judicial correspondiente de nulidad administrativa de la Constancia de Posesión N° 002-2014-GIDU-MDCC, otorgada al ciudadano Jorge Arnulfo Lauro Nina; y, la Constancia de Posesión N° 003-2014-GIDU-MDCC, otorgada al ciudadano Pavel Lewiston Postigo Nina, ante órgano judicial competente del distrito judicial de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad la emisión de resolución administrativa de declaración de lesividad acorde a lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Abog. Ángel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Econ. Manuel Vera Paredes
ALCALDE

